Medellín, agosto 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.177 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003581	Agosto 05	3	2025070003588	Agosto 05	20
2025070003582	Agosto 05	5	2025070003589	Agosto 06	22
2025070003583	Agosto 05	6	2025070003590	Agosto 06	25
2025070003584	Agosto 05	9	2025070003591	Agosto 06	28
2025070003585	Agosto 05	11	2025070003592	Agosto 06	31
2025070003586	Agosto 05	14	2025070003593	Agosto 06	34
2025070003587	Agosto 05	17	2025070003594	Agosto 06	38

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **MARTIN JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7267,** ID Planta **5528**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo **TESORERO GENERAL**, Código **201**, Grado **05**, NUC **0491**, ID Planta **5530**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** debido a que la titular del cargo, doctor **ANDRES CAMILO PÉREZ,** identificado con cédula **98.607.318,** mediante Resolución S 2025060177597 del 25/06/2025, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 11 de agosto de 2025 y el 1 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **MARTIN JARAMILLO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7267,** ID Planta

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

5528, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo **TESORERO GENERAL**, Código **201**, Grado **05**, NUC **0491**, ID Planta **5530**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** debido a que la titular del cargo, doctor **ANDRES CAMILO PÉREZ,** identificado con cédula **98.607.318,** mediante Resolución S 2025060177597 del 25/06/2025, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 11 de agosto de 2025 y el 1 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Revisó y Aprobó:
Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Martha Elena Cifuentes Rendon Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"*Por medio del cual se acepta una renuncia*"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d)*: "*Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2025020030366 del 30 de julio de 2025, el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**16.610.031** (Provisional en vacante definitiva), presenta renuncia al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4565**, ID planta **5081**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**16.610.031** (Provisional en vacante definitiva), al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4565**, ID planta **5081**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		30/07/2025
Revisó	José Mauricio Bedoya B.-Profesional Especializado-Dirección de Personal		31/07/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		31/07/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		31/07/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado D 2025070003583
Fecha 05/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que *"La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en 1 necesidades del servicio de caracter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comite de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendacion sustentada del consejo directivo "*

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demas, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de proteccion constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Asi, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demas personas, debera dárseles prelación a aquéllos* ***Las***

autoridades administrativas *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias facticas de los menores de edad involucrados, la solucion que mejor satisfaga dicho interes*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgio de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relacion con la preservacion del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su proteccion,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, mas tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopcion de medidas administrativas necesarias, el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administracion de la educacion como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( ) "

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

Mediante requerimiento previo a inicio incidente desacato emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de ITUANGO - Antioquia, con radicado N° 05-361-40-89-001-2025-00048-00 del 30 de julio de 2025, requirio el cumplimento de Fallo de Tutela con radicado N° 05-361-40-89-001-2025-00057-00 del 16 de junio de 2025, por el cual se ordeno

> ***"SEGUNDO ORDENAR*** *a la* ***SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****, que el termino de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS posteriores a la notificacion de esta sentencia, emita un ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO que resuelva de manera integral y fundamentada la solicitud de traslado presentada por el accionante, a una plaza que mejore sus condiciones de salud y laborales, teniendo en cuenta la importancia de proteger su unidad familiar, y las necesidades del servicio educativo de acuerdo con lo señalado en esta providencia "*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En razon a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **JOHN JAIRO GRISALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadania N° **98634282**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E SAN JOSE DE VENECIA, del municipio de VENECIA, plaza N° 324, en reemplazo de **MARY LUZ RIOS BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadania N° **32160130**, quien paso a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003366 del 24 de julio de 2025, el señor GRISALES HERNÁNDEZ, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I E DE MINAS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 286

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOHN JAIRO GRISALES HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadania N° **98634282**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E SAN JOSE DE VENECIA, del municipio de VENECIA, plaza N° 324, en reemplazo de **MARY LUZ RIOS BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadania N° **32160130**, quien paso a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003366 del 24 de julio de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al interesado haciendole saber que contra este no proceden los recursos de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

ARTICULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

Paragrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTICULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela Velásquez Usme** Auxiliar Administrativa Contratista		05 08 25
Revisó	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo Líder de planta		05 08 2025
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		05/08/25
Revisó	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		05 8 25
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		5-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DECRETO

"Por medio del cual se corrige el Decreto 2025070003452 del 30 de julio de 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45, señala expresamente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11, señala expresamente: "*Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:*
(…) 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en un empleo inexistente."

Mediante Decreto No. 2025070003452 del 30 de julio de 2025 se aceptó la renuncia de la señora ISABEL CRISTINA ORTIZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.404.072, para separarse del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (carrera administrativa), Código 407, Grado 02, NUC Planta 2520, ID Planta 6661, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se requiere corregir el Decreto No. 2025070003452 del 30 de julio de 2025, en el sentido de precisar que el grado salarial del empleo del cual se aceptó la renuncia de la señora ISABEL CRISTINA ORTIZ VÁSQUEZ corresponde al grado 04 y no al grado 02, como fue consignado por error. La información restante del acto administrativo se mantiene sin modificaciones, y el ajuste no altera el sentido material de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Corregir el Decreto **2025070003452** del 30 de julio de 2025, mediante el cual se aceptó la renuncia de la señora **ISABEL CRISTINA ORTIZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.404.072**, en el sentido de que el empleo correcto es el de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (carrera administrativa), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2520**, ID Planta **6661**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN**

SOCIAL de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: Daniela Alzate B.	Fecha: 31/07/25
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 31/07/25
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma:	Fecha: 31/07/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MURILLO MORENO MARIA HEMENEGILDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.274,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2454, Plaza Afrodescendiente, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SONIA EDITH COLLAZOS LOZANO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.586.263,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SONIA EDITH COLLAZOS LOZANO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.586.263,** Normalista Superior**,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2454, Plaza Afrodescendiente, en reemplazo del (la) señor (a) **MURILLO MORENO MARIA HEMENEGILDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.601.274** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **SONIA EDITH COLLAZOS LOZANO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista		04/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARISTIZABAL MARIN NUBIA STELLA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.778.836,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Mariano J. Villegas - sede Centro Educativo Rural Pedro Gómez V., del municipio de Montebello - Antioquia, código de plaza Nro. 14415, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELEANA CÓRDOBA RENTERÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.600.319,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELEANA CÓRDOBA RENTERÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.600.319,** Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Mariano J. Villegas - sede Centro Educativo Rural Pedro Gómez V., del municipio de Montebello - Antioquia, código de plaza Nro. 14415, en reemplazo del (la) señor (a) **ARISTIZABAL MARIN NUBIA STELLA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.778.836** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ELEANA CÓRDOBA RENTERÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RODAS SARRIA ROMÁN DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.652.849,** como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreacion y Deporte, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18322, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **84.450.170,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **84.450.170,** Licencidado en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes**,** como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física Recreacion y Deporte, en la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18322, en reemplazo del (la) señor (a) **RODAS SARRIA ROMÁN DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.652.849** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JUAN ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		1/09/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/09/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070003392 DEL 28 DE JULIO DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento ,se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070003392 del 28 de julio de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ISABEL CRISTINA MONTOYA CORREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.004.214,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental**,** como docente de nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Francisco Cesar - sede Liceo de Altamira - Sede Principal, del municipio de Betulia - Antioquia, código de plaza Nro. 13454, en

reemplazo del (la) señor (a) **ROMO ROMO MARITZA ALEJANDRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.085.309.677** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en el número de cédula de la docente, debido a que el correcto es **44.002.214,** y no como allí se indicó,

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070003392 del 28 de julio de 2025, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ISABEL CRISTINA MONTOYA CORREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **44.002.214,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Francisco Cesar - sede Liceo de Altamira - Sede Principal, del municipio de Betulia - Antioquia, código de plaza Nro. 13454, en reemplazo del (la) señor (a) **ROMO ROMO MARITZA ALEJANDRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.085.309.677** quien tiene incapacidad médica."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070003392 del 28 de julio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista		04/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA HERRERA FABIO ENRIQUE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.098.675.067,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17852, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BALBINO CUESTA MOSQUERA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.830.987,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BALBINO CUESTA MOSQUERA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.830.987,** Licenciado en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17852, en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA HERRERA FABIO ENRIQUE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.098.675.067** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **BALBINO CUESTA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	Lorena Ramirez C	04/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		5.8.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ CASTRO ADRIANA MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.255.462,** docente de nivel de básica secundaria, área de matematicas, en la I. E. Tecnico Agropecuario Y En Salud De Sonson - sede I. E. Tecnico Agropecuario y en Salud De Sonson - Sede Principal, del municipio de Sonson - Antioquia, código de plaza Nro. 12736, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ANGELA PATRICIA CALLE ROZO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27.603.701,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ANGELA PATRICIA CALLE ROZO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27.603.701,** Licenciada en Matemáticas e Informática, Magíster en Educación, como docente de nivel de básica secundaria, área de matematicas, en la I. E. Tecnico Agropecuario y En Salud De Sonson - sede I. E. Tecnico Agropecuario y En Salud De Sonson - Sede Principal, del municipio de Sonson - Antioquia, código de plaza Nro. 12736, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ CASTRO ADRIANA MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.255.462** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ANGELA PATRICIA CALLE ROZO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista		4/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		5.8.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRERO VELEZ NILSA BORIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.602.435,** docente de nivel de básica primaria, en la I. E. Nechi - sede E U Nechi, del municipio de Nechi - Antioquia, código de plaza Nro. 2635, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEIDY JULIANA REQUENA MARTINEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.890.512,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEIDY JULIANA REQUENA MARTINEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.890.512,** Licenciada En Ciencias Sociales, Magister En Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la I. E. Nechi - sede E U Nechi, del municipio de Nechi - Antioquia, código de plaza Nro. 2635, en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRERO VELEZ NILSA BORIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.602.435** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LEIDY JULIANA REQUENA MARTINEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista		4/06/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/08/2023.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		5-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de

Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Por medio de correo electrónico, el directivo docente de la Institución Educativa Rural Carlos González, del municipio de Belmira, remite el acta del Consejo Académico en la cual solicita a la Dirección de Calidad Educativa y a la Dirección de Talento Humano la conversión de una plaza docente de Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación y Deportes al área de Ética y Valores. Dicha solicitud se sustenta en la necesidad institucional derivada de la intensidad horaria, que permite requerir únicamente una de las dos plazas actuales en Educación Física. La plaza N°5655 que se propone convertir está siendo ocupada por la docente Nancy del Socorro Guerra Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No 43362489, adscrita al estatuto 2277 de 1979. Aunque su formación profesional es en Educación Física, la docente ha venido desarrollando funciones en el área de Ética y Valores en un 90% de su asignación académica, y solo un 10% en Educación Física.

El Consejo Académico sugiere que la conversión de esta plaza sea asignada a la misma docente, en atención a su experiencia de más de 12 años en el área de Ética y Valores, así como a su disposición expresa para asumir oficialmente el cambio de área propuesto.

En consecuencia a lo anterior se procede a trasladar la señora NANCY DEL SOCORRO GUERRA URIBE identificada con cedula de ciudadanía N° 43362489, docente que se encuentra en la actualidad ocupando la plaza N° 5655 de I. E. R. CARLOS GONZALEZ sede, COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL área de Educación Física Recreación y Deportes al área de Ética y Valores del municipio de Belmira, Nueva plaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL	5655	SECUNDARIA- EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL	5655	SECUNDARIA- ÉTICA Y VALORES

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NANCY DEL SOCORRO GUERRA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43362489**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN JUEGO Y DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL**, Docente vinculada en propiedad, con grado de escalafón **14 ,** regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA,** área **EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES** en la **I. E. R. CARLOS GONZALEZ**, sede **COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL,** plaza **N°5655**, del municipio de **BELMIRA**, para **I. E. R. CARLOS GONZALEZ**,

sede **COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL,** el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA,** área **ÉTICA Y VALORES** plaza **N°5655** del municipio de **BELMIRA,** nueva plaza. Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.	Jennifer Cataño L	30/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		31/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		04/08/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		4-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de

Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 602 de 2018, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.4.1.4.1.3.ídem.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El Decreto 915 de 2016, en su artículo *2.4.1.1.23, señala:*

"Inscripción o actualización en el escalafón docente.

Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba".

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre del 2023, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	1.007.387.934	BASILIO MONTERROSA YERLIS YULIETH	BACHILLER ACADEMICO	LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL (PARA CUMPLIR EL REQUSITO DE LA PEDAGOGIA)	1A	80,00	24 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: **La Inscripción o Actualización** en el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero de 2025 fecha de los efectos fiscales, como se citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: **Inscribir o Actualizar,** en el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en

subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: **Inscribir o actualizar** a los docentes relacionados en el artículo primero y el artículo segundo, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		1/AGOSTO/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	1/AGOSTO/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado Asuntos Legales		04/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales.		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		05.08.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a uno Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para

proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El Decreto 915 de 2016, en su artículo *2.4.1.1.23, señala:*

"Inscripción o actualización en el escalafón docente.

Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba".

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre del 2024, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	11.812.166	SEPULVEDA GUEVARA DONNYS	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES		2A	97,07	27 DE ENERO DE 2025
2	32.091.512	ARROYAVE RIVERA OLGA LILIANA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF MATEMATICA		2A	96,66	27 DE ENERO DE 2025
3	43.276.333	ROJAS VELEZ CAROLINA EUGENIA	PSICOLOGIA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	91.16	27 DE ENERO DE 2025
4	63.508.034	PINILLA PINILLA MONICA JANETH	BACTERIOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA (PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	76.66	14 DE ENERO DE 2025
5	70.855.406	ESCALANTE GOMEZ JOHN MARIO	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	95,00	21 DE ENERO DE 2025
6	71.192.312	HERRERA CASTAÑEDA LUIS FERNANDO	COMUNICACION SOCIAL	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	93.34	22 DE NOVIEMBRE DE 2024
7	88.220.317	PALLARES LEON OMAR ELIAS	AGRONOMIA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	90,00	13 DE ENERO DE 2025
8	1.017.142.038	HOLGUIN BUILES KARINA MARIA	INGENIERIA INDUSTRIAL	MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	3AM	93,75	4 DE ABRIL DE 2025
9	1.018.345.548	CANO VALDES ERICA VIVIANA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		3AM	89,58	20 DE ENERO DE 2025
10	1.022.385.914	CORTES CENDALES NATALIA ESTEFANIA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF INGLES	MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	3AM	92,51	24 DE ENERO DE 2025
11	1.033.342.053	BEDOYA HENAO ANDRES CAMILO	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA		2A	97,06	22 DE ENERO DE 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
12	1.033.724.031	PINZON OSORIO CARLOS ANDRES	LICENCIADO EN FISICA	MAGÍSTER EN INGENIERÍA FÍSICA	3AM	90,83	24 DE ENERO DE 2025
13	1.036.944.903	SOTO RAMIREZ ALBA LUCIA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF EDU FISICA RECREA Y DEPOR		2A	90.41	27 DE ENERO DE 2025
14	1.037.666.398	AGUIRRE BETANCUR MARIA ALEJANDRA	LICENCIADO EN INGLES	MAGISTER EN EDUCACIÓN	3AM	100,00	27 DE NOVIEMBRE DE 2024
15	1.038.139.416	CANO MEDINA LUISA LEY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	75,20	24 DE ENERO DE 2025
16	1.067.839.172	NAVAS DORIA KAREN LUCIA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	86,67	20 DE ENERO DE 2025
17	1.073.983.859	MARTINEZ CONDE ANGELICA MARCELA	ARQUITECTURA	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION (PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	89,16	20 DE ENERO DE 2025
18	1.077.436.151	MENA RIVAS ANA JHOANNY	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES		2A	81,25	20 DE ENERO DE 2025
19	1.077.444.289	PALACIOS MOSQUERA YOMAYRA	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES		2A	94,58	24 DE ENERO DE 2025
20	1.108.933.034	FLORIAN ARDILA ANGEL DANILO	LICENCIADO EN QUIMICA	MAGÍSTER EN DOCENCIA DE LAS CIENCIAS NATURALES	3AM	92,52	24 DE ENERO DE 2025
21	1.128.406.766	ARGAEZ VARGAS ANA MARIA	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2AE	95,41	20 DE ENERO DE 2025
22	1.214.738.066	LEON GENES ALICIA MARIA	INGENIERIA AMBIENTAL	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	96,65	27 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	37.332.175	QUINTERO FUENTES OMAIRA XIMENA	BIOLOGO	MAGÍSTER EN CIENCIAS: INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN	3CM	97,84	22 DE ENERO DE 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
2	42.732.140	LOPEZ VELEZ MARTA EDITH	TRABAJO SOCIAL	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	86,50	22 DE ENERO DE 2025
3	1.036.779.207	OCAMPO BOTERO RAUL ANDRES	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	3AM	86,67	20 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO TERCERO: **La Inscripción o Actualización** en el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: **Inscribir o Actualizar,** en el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: **Inscribir o actualizar** a los docentes relacionados en el artículo primero y el artículo segundo**,** en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		1/AGO/2025
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón**	Mónica Beltrán M.	1/AGO/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado Asuntos Legales**		04/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales.		04/08/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano**		5-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo**		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2025080544735
Fecha Radicado: 2025-08-06 10:10:27.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(06/08/2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN UN DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que VIEW FOUNDATION, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 003695 del 29 de enero 2014, domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia e identificada con Nit número 900.874.775-4.

Que con el radicado número 2025010398131 del 4 de agosto de la presente anualidad, la señora Luz Marina Vélez Triana en su calidad de Representante legal de la entidad allega acta número 06 del 29 de julio de 2025 de reunión Extraordinaria del Consejo de Administración por medio de la cual se nombra el Representante Legal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase al señor Álvaro Alonso Arteaga Castrillón como Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada VIEW FOUNDATION, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 06 del 29 de julio de 2025 de reunión Extraordinaria del Consejo de Administración y con apego al artículo 32 de los Estatutos de la entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Álvaro Alonso Arteaga Castrillón Representante Legal de la entidad VIEW FOUNDATION.

Tercero: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 06/08/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

Documento Firmado Digitalmente: # 2025080544735

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"